

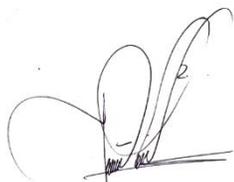


JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promueve la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ DE DIAZ y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, queda radicado al No. **2023-00056-00**. El Despacho informa que por dificultades de estabilidad en la firma electrónica acude en este caso a simple firma escaneada por necesidad del servicio.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 387
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00056-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	BLANCA LIGIA GONZALEZ DE DIAZ (progenitora del causante) ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ (hija) MARIA JOSE CAMPOS DIAZ (Menor de edad – nieta del causante) GABRIELA CAMPO DIAZ (Menor de edad -Nieta)
Demandado	MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

Las demandantes, BLANCA LIGIA GONZALEZ DE DIAZ, ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ, MARIA JOSE CAMPOS DIAZ Y GABRIELA CAMPOS DIAZ, en el asunto de la referencia, presentan demanda en contra del MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, con el objeto que se declare que entre el citado ente territorial y el señor CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ, existió un contrato de trabajo a término indefinido como trabajador oficial sin solución de continuidad desde febrero de 2015 hasta el 23 de diciembre de 2019, bajo los siguientes contratos Nos. 54 de 2015, 16 de 2016, 20 de 2017, 21 de 2018, 204 de 2018 y 30 de 2019 y la respectiva adición que se dio hasta el 24 de diciembre de 2019, prestando su servicio como operario de maquina pesada de propiedad del ente territorial, bajo la continuada subordinación de la secretaria de obras Públicas, devengando los siguientes salarios:



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En el hecho séptimo de la demanda, se reseña que el señor DIAZ GONZALEZ, el día 23 de diciembre de 2019 en ejercicio de sus funciones, perdió la vida en un accidente laboral.

Las demandantes en sus calidades de progenitora, hija y nietas del causante CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ, reclaman el pago de acreencias laborales, al igual que el reconocimiento y pago de perjuicios morales, entre otras pretensiones.

Pretenden que se DECLARE que, entre EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO - Alcalde Popular -, o quien haga sus veces, y el señor CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZALEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.251.120 (Q.E.P.D) existió un contrato de trabajo a término indefinido como trabajador oficial sin solución de continuidad desde febrero de 2015 hasta al 23 de diciembre de 2019.

Solicitan, que de acuerdo al numeral anterior, se ordene al Ente Territorial demandado, el pago de las acreencias laborales e indemnizaciones a favor de la heredera ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ, hija del causante señor CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZALEZ: Prima de servicios; prima de navidad por los períodos correspondiente a los años 2015 a 2019, más devolución de aportes (PENSION. SALUD y ARL), desde febrero de 2015 hasta diciembre de 2019 que por seguridad social asciende a la suma de diecisiete millones doscientos cuarenta mil ciento cincuenta pesos (\$17.240.150.00) mcte; más, lo correspondiente a la devolución de dineros por la retención en la fuente por los valores devengados en los años 2015 a 2019.

Igualmente, por **perjuicios inmateriales**, solicitan que se condene al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE, a pagar a favor de ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ, (hija del causante) BLANCA LIGIA GONZALE DE DIAZ (progenitora del causante); MARIA JOSE y GABRIELA CAMPOS DIAZ (nietas del causante) el equivalente a 100 SMLMV, para cada una o el monto máximo que haya establecido la H. Corte Suprema de Justicia con respecto a este perjuicio.

Asimismo, que se ordene pagar a favor de ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ, en calidad de hija, del causante CARLOS ALBERTO DÍAZ GONZALEZ, el pago total de la indemnización plena de perjuicios materiales (lucro cesante consolidado y lucro futuro) la suma trescientos millones de pesos.

Por último, pretenden el reconocimiento y pago de las costas del proceso, las agencias en derecho y a cualquier otro derecho que resultare probado y debatido durante el trámite judicial conforme a las facultades Ultra y Extra petita otorgadas por el juez laboral.

II. CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada por ANGIE KATHERIN DIAZ RUIZ, (hija C.C. 1.115.190.678) BLANCA LIGIA GONZALES DE DIAZ (progenitora C.C. 29.324.644); MARIA JOSE y GABRIELA CAMPOS DIAZ nietas del causante CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ, en contra del MUNICIPIO DE CAICEDONIA (NIT: 891900660-6) VALLE DEL CAUCA, hoy representado por el Sr. CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO (Alcalde Popular), o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al ente territorial demandado a través de su representante legal CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO, quien en la actualidad funge como Alcalde de esa Municipalidad, previa notificación vía electrónica al correo notificacionjudicial@caicedonia-valle.gov.co., quien podrá dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: REQUERIR al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia; y a la parte activa, para allegue copia legible el certificado de defunción del causante CARLOS ALBERTO DIAZ GONZALEZ, por cuanto el obrante en los anexos de la demanda, distinguido con el serial 06212958 es incomprensible.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARYLUZ RUIZ HERNANDEZ identificada con la T.P. No. 276.647 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 11 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 65 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO